

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO-CHOCÓ**

Riosucio-Chocó, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES : ANGEL GABRIEL MOSQUERA BERRIO Y MELISA
CORRALES CUESTA
RADICADO : 27615408900120240004600
ASUNTO : ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 077

Encuentra el Despacho que la solicitud de matrimonio civil presentada por ANGEL GABRIEL MOSQUERA BERRIO y MELISA CORRALES CUESTA , según archivos que militan en el expediente digital, reúne los requisitos legales, y en consecuencia, ADMITIRÁ la solicitud en los términos de artículo 135 del Código Civil, y demás disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de ANGEL GABRIEL MOSQUERA BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.001.591 de Riosucio-Chocó, y MELISA CORRALES CUESTA identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.314.688 de Turbo-Antioquia.

SEGUNDO: Practicar **AUDIENCIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL** -de forma virtual a través del programa "TEAM", el día **06 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LAS 09:00 AM** a la que deberá comparecer los contrayentes y los testigos YESICA PINO CORRALES Y ERCILDA MOSQUERA BERRIO.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANDREA LEYTON RAMOS
JUEZA**

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74e4b222470cbf3793b92ad7d03068177d35bfb45d14561376169af974e0d8f**

Documento generado en 28/05/2024 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO-CHOCÓ**

Riosucio-Chocó, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES : WILMER TAPI GINDRAMA Y MARYORIS
PAPELITO GUAUÑA
RADICADO : 27615408900120240004500
ASUNTO : ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 076

Encuentra el Despacho que la solicitud de matrimonio civil presentada por WILMER TAPI GINDRAMA y MARYORIS PAPELITO GUAUÑA, según archivos que militan en el expediente digital, reúne los requisitos legales, y en consecuencia, ADMITIRÁ la solicitud en los términos de artículo 135 del Código Civil, y demás disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de WILMER TAPI GINDRAMA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.788.929 de Riosucio-Chocó, y MARYORIS PAPELITO GUAUÑA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.786.209 de Riosucio-Chocó.

SEGUNDO: Practicar **AUDIENCIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL** -de forma virtual a través del programa "TEAM", el día **04 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LAS 11:00 AM** a la que deberá comparecer los contrayentes y los testigos ISABEL MENA MUERILLO Y GENIS JULIETH DENIS GARCIA.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANDREA LEYTON RAMOS
JUEZA**

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d921ac4db30b6e1f9c2cd6c65e722b76b61e85289c222243583cf4d7c6865**

Documento generado en 28/05/2024 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO-CHOCÓ

Riosucio-Chocó, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES : WILLIAN ZAPIA SINIGUI Y MIRIAM DOMICO
RADICADO : 27615408900120240004400
ASUNTO : ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 075

Encuentra el Despacho que la solicitud de matrimonio civil presentada por WILLIAN ZAPIA SINIGUI Y MIRIAM DOMICO, según archivos que militan en el expediente digital, reúne los requisitos legales, y en consecuencia, ADMITIRÁ la solicitud en los términos de artículo 135 del Código Civil, y demás disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de WILLIAN ZAPIA SINIGUI identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.788.807 de Riosucio-Chocó, y MIRIAM DOMICO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.192.847.241 de Riosucio-Chocó.

SEGUNDO: Practicar **AUDIENCIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL** -de forma virtual a través del programa "Lifesize", el día **04 DE JUNIO DEL AÑO 2024 A LAS 09:00 AM** a la que deberá comparecer los contrayentes y los testigos DUBERNEY CHAVERRIA BARRIOS Y GENIS JULIETH DENIS GARCIA

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTON RAMOS
JUEZA

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3616773dd6d7def7267d2bc05a8d1b580689b09e1e58224a188917d79b3dec**

Documento generado en 28/05/2024 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Chocó. (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que el 06 de febrero de la presente anualidad mediante correo electrónico fue radicado el presente despacho comisorio, proveniente del Juzgado Primero Civil del circuito especializado en restitución de tierras de Quibdó, el cual por error involuntario no fue sometido a reparto. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.



INDIRA A. GARRIO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO-CHOCÓ**

Riosucio-Chocó, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.:

Comisorio: 003 Rad. 2021-00013
Proceso: ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS
Solicitante: EDITH DEL CARMEN HERRERA DE NISPERUZA Y OTROS
Radicado: 2761540890012024-00047-00
Procedente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 093

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el despacho comisorio allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó lo hace con referencia a las reglas de competencia que determina el artículo 38 del Código General del Proceso, pues, la comisión consiste para que, en los términos del artículo 100 de la ley 1448 de 2011, se agote el trámite de entrega material voluntaria del predio restituido o en su defecto, proceda con el desalojo del mismo.

En razón a lo anterior, se auxiliará la comisión, sin embargo, y comoquiera que en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso *"El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue"*, el Despacho subcomisionará al MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CHOCÓ, con fundamento en el artículo 38 ibídem, según el cual *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía"*, y en el parágrafo 1 dispone *"Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE

PRIMERO: AUXÍLIESE el Despacho Comisorio N° 003 emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

SEGUNDO: SUB COMISIONAR al **MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CHOCÓ**, para que en el término tres (03) días hábiles siguientes, **REALICE** la misión encomendada mediante

Palacio de justicia Barrio Markent – Página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-riosucio-choco>

Correo Electrónico J01prmpalriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio N° 003 del 01 de febrero de 2024. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, la gestión realizada dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** las diligencias a su lugar de origen, previo Registro de salida.

Notifíquese y cúmplase

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278ab6114cea98fe9262fa9d101c92e4ce67b18e43dd1159508f8cca0ce3faf7**

Documento generado en 28/05/2024 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>